

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena por derecho propio i en representación de su menor hijo Wenceslao Villena Cruz, es como sigue:.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que ya tengo presentados en otros expedientes, ante su propio Despacho i Alejandrina Cruz Malaver de Villena, por derecho propio i en representación de su menor hijo Wenceslao Villena Cruz, a Usted decimos:.- que don Segundo Villena Valiente, esposo i padre de los segundos arriba nombrados, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como brequero en la Sección fábrica, percibiendo un jornal de S/.52.0 diarios, incluido en este el valor de la ración i habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 7 de enero de 1948 hasta el mes de agosto del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los tres años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes: por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art.30. de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 3 quinceanas de S/.78.00 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS TREINTICUATRO SOLES ORO, a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; i en tal virtud, estando la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma, que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia la recurrente doña Alejandrina Cruz Malaver vda. de Villena, que ella i su nombrado menor hijo son los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijo, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedido por el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor L. Diaz Narrete, actuario A. Vejarano, que se acompaña, se consigna por el recurrente Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de la interesada la cantidad de S/.224.00 en el cheque No. 045966 cargo Banco Popular del Perú i orden del personal de esa Inspección, que agregados a la suma de S/.16.00 que el fallecido recibió como adelantos, hacen un total de S/.234.00 que se le abona, cuya suma será puesta a disposición de la interesada doña Alejandrina Cruz Malaver viuda de Villena, quien declara que con la cantidad que hoy recibe, queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona, en conformidad con lo que dispone el Art.53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Alejandrina Cruz M.vda de Villena, dejándose constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, dieciséis de diciembre 7 de 1950.- A ruego de doña Alejandrina Cruz M.vda. de Villena que no sabe firmar.- Robles.- Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 7 de diciembre de 1950.- Por presentado con el cheque No. 045966 por la cantidad de S/.224.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del fallecido ex-servidor don Segundo Villena Valiente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representantes hace a doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entreguese personalmente a la recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A. E. VANINI.

DILIGENCIA.- En Trujillo, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta, estando las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena con el objeto de recibir la cantidad de S/.224.00 que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente a la recurrente de la expresada cantidad de S/.224.00 en el cheque consignado i dándose por

AA-HCG
Co. 4
00-239
Fs. 4



recibida a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimi su huella digital, firmada por el señor Inspección por ante la Auxiliar que certifica. --

J.M. Angulo. - Uh a huella digital. - A.E. Vanini. -
Es copia fiel de su original al que me remito. - Trujillo, 7 de diciembre de 1950. -

J. M. Angulo

El Auxiliar

REGURSO. - Señor Inspector Regional del Trabajo: El señor Inspección por ante la Auxiliar que certifica, no sabiendo firmar imprimi su huella digital, firmada por el señor Inspección por ante la Auxiliar que certifica. --

AGRICOLA CHICAMA LIMITADA, según poder que ya tanto presentados en otros expedientes, ante su propio despacho y la señora Inspección por ante la Auxiliar que certifica, en representación de su menor hijo Wenceslao Villena Cruz, a United de las Américas, que con sede en Villena Valiente, según el poder que se encuentra en el expediente. --

La Agrícola Chicama Limitada, ha fallado cuando presta sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como productor en la sección fábrica, produciendo un jornal de S/. 52.00 diarios, anulado en este el valor de la sección y habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 7 de enero de 1948 hasta el mes de agosto del presente año, en que ocurrió su fallecimiento. -- En atención a los tres años de servicio prestados en la forma que se detalla en el párrafo anterior y que son exactamente conformes: por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 3 años de servicio, que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud, cuando la Empresa Agrícola Chicama Limitada en base al pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma, que cubre el monto de dichas indemnizaciones. -- Por las razones expuestas y de acuerdo con la representación de la señora Inspección por ante la Auxiliar que certifica, que ella y su menor hijo son los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijo, según lo acredita con la declaración de herederos expedida por el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia Doctor L. Díaz Nájera, actuando A. Vojarano, que se acompaña, se consignó por el recurrente Elías Inspección por ante la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de la interesada la cantidad de S/. 224.00 en el cheque No. 04566 cargo Banco Popular del Perú y orden del personal de esa Inspección, que cargados a la suma de S/. 16.00 que el fallecido recibió como adelanto, hacen un total de S/. 234.00 que se le abona, cuya suma será puesta a disposición de la interesada doña Alejandrina Cruz Malaver viuda de Villena, quien de esta que con la cantidad que hoy recibe, queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la Ley reconoce y que no tiene que hacer ninguna reclamación contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones por los servicios prestados por el personal. -- Su Despacho dando por concluida la cantidad que se menciona, en conformidad con lo que dispone el Art. 23 de la Ley de la materia, se ha de emitir orden que se haga entrega a doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena, de los fondos consignados en autos. -- Para los efectos legales de este recurso, ampa a partes le presentamos con nuestras firmas localizadas. -- Otro sí que se nos otorga doble copia certificada de este recurso, de su providencia de la diligencia que se sigue. -- Trujillo, día 7 de diciembre de 1950. -- A cargo de doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena que no sabe firmar. -- Robles. -- Elías Inspección por ante la Auxiliar que certifica. --

L.V. -

PROVIDENCIA. - Trujillo, 7 de diciembre de 1950. -- Por presentada con el cheque No. 04566 por la cantidad de S/. 224.00 que se consignó por el doctor Elías Inspección por ante la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del fallecido ex-servidor don Segundo Villena Valiente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Inspección por ante la Auxiliar que certifica, que se ha hecho a doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena, en los términos que con tiene el recurso que precede; y como se solicita, estado al capitán tutelar que informa al Derecho del Trabajo, enténgase personalmente a la recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, señalándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiendo cumplirse con fijar en el componente otorgado de la consignación efectuada en las timbras de Ley que acreditan el pago de los impuestos fiscales. -- ANGULO

A. E. VANINI.

DILIGENCIA. - En Trujillo, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, las diez de la mañana fue presentada ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena con el objeto de recibir la cantidad de S/. 224.00 que se le manda entregar en la providencia que precede; el efecto. -- El señor Inspector hizo entrega personalmente a la recurrente de la expresada cantidad de S/. 224.00 en el cheque consignado y firmado por



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena por derecho propio i en representación de su menor hijo Wenceslao Villena Cruz, es como sigue:.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que ya tengo presentados en otros expedientes, ante su propio Despacho i Alejandrina Cruz Malaver de Villena, por derecho propio i en representación de su menor hijo Wenceslao Villena Cruz, a Usted decimos:.- que don Segundo Villena Valiente, esposo i padre de los segundos arriba nombrados, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como brequero en la Sección fábricas, percibiendo un jornal de S/.52.00 diarios, ancluido en este el valor de la ración i habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 7 de enero de 1948 hasta el mes de agosto del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los tres años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art.3o. de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 3 quincenas de S/.78.00 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS TREINTICUATRO SOLES ORO, a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; i en tal virtud, estando la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma, que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejándose constancia la recurrente doña Alejandrina Cruz Malaver vda. de Villena, que ella i su nombrado menor hijo son los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijo, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedido por el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor L. Diaz Narrete, actuario A. Vejarano, que se acompaña, se consigna por el recurrente Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de la interesada la cantidad de S/.224.00 en el cheque No. 045966 cargo Banco Popular del Perú i orden del personal de esa Inspección, que agregados a la suma de S/.16.00 que el fallecido recibió como adelantos, hacen un total de S/.234.00 que se le abona, cuya suma será puesta a disposición de la interesada doña Alejandrina Cruz Malaver viuda de Villena, quien declara que con la cantidad que hoy recibe, queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona, en conformidad con lo que dispone el Art.53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Alejandrina Cruz M.vda de Villena, dejándose constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, diciembre 7 de 1950.- A ruego de doña Alejandrina Cruz M.vda. de Villena que no sabe firmar.- Robles.- Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 7 de diciembre de 1950.- Por presentado con el cheque No. 045966 por la cantidad de S/.224.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del fallecido ex-servidor don Segundo Villena Valiente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pagoque el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representantes hace a doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena, en los términos que con tiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entreguese personalmente a la recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, entándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO

A.- A. E. VANINI.

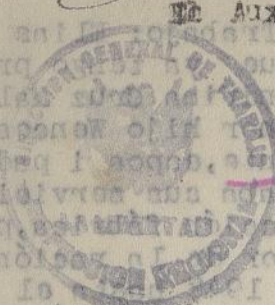
DILIGENCIA.- En Trujillo, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena con el objeto de recibir la cantidad de S/.224.00 que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente a la recurrente de la expresada cantidad de S/.224.00 en el cheque consignado i dándose por



recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmada por el señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo.- Un a huella digital.- A.E. Vanini.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 7 de diciembre de 1950.-

El Auxiliar

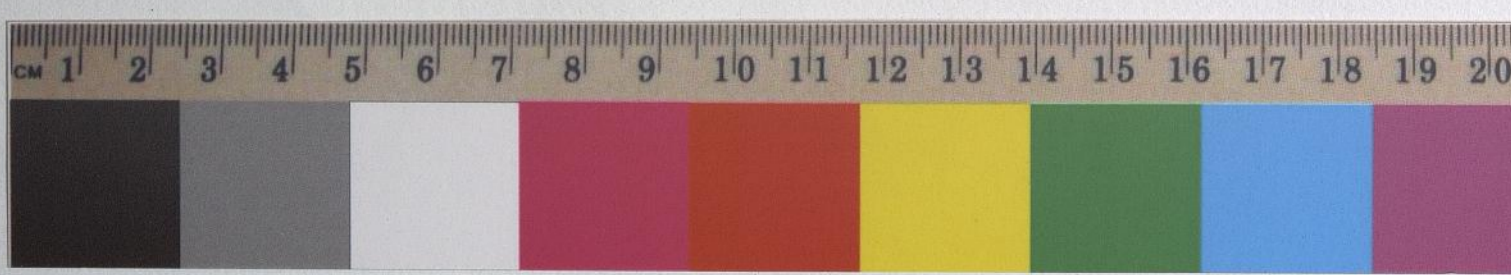


REQUERIDO.- Señor Inspector Regional del Banco Agrario del Estado de Trujillo, en virtud de haber sido presentado en esta oficina el expediente de Villena Cruz Malaver de Villena Cruz, a United States, ante su propio despacho, para la representación de un mayor hijo de Villena Cruz, a United States, que don Fernando Villena Valiente, desde el día de las sucesiones de los nombrados, ha fallecido durante su estancia en la Empresa Agrícola Chicaña Limitada, como propietario en la sociedad Villena Valiente, S.A. S.C. de la cual, fallecido en este el valor de la acción i haberse inscrito al servicio de la Empresa el 7 de enero de 1950, el mes de agosto del presente año, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a las tres años de servicio prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 8259, la correspondiente a sus herederos el valor de 3 unidades de \$ 78.00 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES, a que tiene derecho por los servicios prestados por su sucesor; i en tal virtud, estando la Empresa Agrícola Chicaña Limitada en hacer el pago de la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma, que cubra el monto de dichas indemnizaciones. Por las razones expuestas i que a continuación se detallan, la sucesión de don Fernando Valiente de Villena Cruz Malaver hijo con los nombrados menor hijo con los nombrados herederos del fallecido en su condición de esposo e hijo, según lo acredita con la declaración de herederos expedida por el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor J. Díaz Meléndez, actuante A. Velazquez, que se acompaña, se consignó por el recurrente Elías Trujillo L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicaña Limitada a favor de la intervención de la cantidad de \$ 224.00 en el expediente 04566 en que Banco Popular del Ford i orden del personal de esa Inspección, que expresado a la suma de \$ 18.00 que el fallecido recibió como adelanto, hacen un total de \$ 224.00 que se le abona, cuya suma será puesta a disposición de la interesada donña Alejandrina Cruz Malaver viuda de Villena, quien de ella pagó con la cantidad que hoy resta, toda definitivamente cancelada en todo íntegro, a fin de que la ley la reconozca i que no tiene que hacer ningún otro pago contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones por los servicios prestados por el personal. Su Despacho ha sido por consiguiente la cantidad que no menciono, en conformidad con lo que dispone el art. 30 de la ley de la materia, no ha de ser el ordenar que se haga entrega a donña Alejandrina Cruz Malaver de Villena, del índice correspondiente en su caso. Para los efectos legales de este expediente, cada parte le presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro más que me remite sobre copia certificada de este expediente de su expediente i de la diligencia de esta. Trujillo, 7 de diciembre de 1950. A cargo de donña Alejandrina Cruz Malaver de Villena que no sabe firmar. - Rufina. - Elías Trujillo L.V. -

REQUERIDO.- Trujillo, 7 de diciembre de 1950. Por presentado con el expediente No. 04566 por la cantidad de \$ 224.00 que se consigna por el doctor Elías Trujillo en representación de la Empresa Agrícola Chicaña Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del fallecido ex-esposo don Fernando Villena Valiente, en su intervención de este Despacho; i que i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; i que presente el pago de el doctor Elías Trujillo L.V. en nombre de sus representantes donña Alejandrina Cruz Malaver de Villena, en los términos que son los que se piden; i como se solicita, estando al capitán titular que informe al Derecho del Trabajo, en su caso, acompañando la copia que informo en su favor en el expediente de este expediente, en el expediente de la cantidad solicitada que se pide, según posición diligenciada i otorgada la copia certificada de la constancia de este expediente con fin de que se pague el pago de las indemnizaciones. - ANGULO. -

A. E. VANINI. -

DILIGENCIA.- En Trujillo, a esta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, las diez de la mañana fui presentado ante el señor Inspector Regional del Trabajo, donña Alejandrina Cruz Malaver de Villena con el objeto de recibir la cantidad de \$ 224.00 que se le manda entregar en la providencia que precede; i el señor Inspector hizo entrega personalmente a la recurrente de la expresada cantidad de \$ 224.00 en el cheque correspondiente i dándole por



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor fallecido don Segundo Villena Valiente es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., según poder que ya tengo presentado en otros expedientes ante su propio Despacho y Alejandrina Cruz Malaver de Villena por derecho propio y en representación de su menor hijo Wenceslao Villena Cruz a Ud. decimos: Que don Segundo Villena Valiente esposo y padre de los segundos arriba mencionados ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como brequero en la Sección Fábrica, percibiendo el jornal de S/.5.20 diarios, incluido en éste el valor de la ración, y habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 7 de Enero de 1948 hasta el mes de Agosto del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.-En atención de los tres años de servicios prestados que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento de conformidad con lo dispuesto por el art.3° de la Ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de tres quincenas de S/.78.00 c/u. lo que hace un total de doscientos treinticuatro soles oro, a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando la interesada Empresa Agrícola Chicama Ltda. en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma, que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente doña Alejandrina Cruz Malaver vda. de Villena que ella y su nombrado menor hijo son los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa é hijo según lo acredita con la declaratoria de herederos expedido por el Sr. Juez de Primera Instancia de ésta provincia Dr. L. Díaz Navarrete, actuario A. Vejarano que se acompaña se consigna por el recurrente Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a favor de la interesada la cantidad de S/.224.00 en el Ch/. N° 45966 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de esa Inspección, que agregados a la suma de S/. 100.00 que el fallecido recibió como adelanto, hacen el total de S/.234.00 que se la abona, cuya suma será puesta a disposición de la interesada doña Alejandrina Cruz Malaver vda. de Villena quién declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones por los servicios prestados por su personal.-Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con la que dispone el art.53 de la Ley de la materia se ha servido ordenar que se haga entrega a doña Alejandrina Cruz vda de Villena dejándose constancia en autos.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 7 de Diciembre de 1,950.-Elías Iturry L.V.-A ruego de doña Alejandrina Cruz vda. de Villena que no sabe firmar M. Robles.-----

PROVEIDO.- Trujillo 7 de Diciembre de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 45966 por la cantidad de S/. 224.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a doña Alejandrina Cruz vda. de Villena en los términos que contiene el recurso que prece y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-Angulo.-A.E. Vanini.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena con el objeto de recibir la cantidad de S/. 224.00 que se le manda entregar en el proveído que precede ; al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al re-


//.



currente de la expresada cantidad de S/. 224.00 en el Cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando el Sr. Inspector por ante el "Auxiliar que Certifica.-J.M.Angulo.-A.E.Vanini.-A ruego de doña Alejandrina Cruz vda.de Villena que no sabe firmar M.Robles.

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 7 de Diciembre de 1,950





4

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor fallecido don Segundo Villena Valiente es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo.-Eliás Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., según poder que ya tengo presentado en otros expedientes ante su propio Despacho y Alejandrina Cruz Malaver de Villena por derecho propio y en representación de su menor hijo Wenceslao Villena Cruz a Ud. decimos: que don Segundo Villena Valiente esposo y padre de los segundos arriba mencionados ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como brequero en la Sección Fábrica, percibiendo el jornal de S/.5.20 diarios, incluido en éste el valor de la ración, y habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 7 de Enero de 1948 hasta el mes de Agosto del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.-En atención de los tres años de servicios prestados que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento de conformidad con lo dispuesto por el art.3° de la Ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de tres quincenas de S/.78.00 c/u. lo que hace un total de doscientos treinticuatro soles oro, a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando la interesada Empresa Agrícola Chicama Ltda. en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma, que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente doña Alejandrina Cruz Malaver vda. de Villena que ella y su nombrado menor hijo son los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa é hijo según lo acredita con la declaratoria de herederos expedido por el Sr. Juez de Primera Instancia de ésta provincia Dr. L. Díaz Navarrete, actuario A. Vejarano que se acompaña se consigna por el recurrente Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a favor de la interesada la cantidad de S/.224.00 en el Ch/. N° 45966 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de esa Inspección, que agregados a la suma de S/. 100.00 que el fallecido recibió como adelanto, hacen el total de S/.234.00 que se la abona, cuya suma será puesta a disposición de la interesada doña Alejandrina Cruz Malaver vda. de Villena quién declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones por los servicios prestados por su personal.-Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con la que dispone el art.53 de la Ley de la materia se ha servido ordenar que se haga entrega a doña Alejandrina Cruz vda. de Villena dejándose constancia en autos.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 7 de Diciembre de 1,950.-Eliás Iturry L.V.-A ruego de doña Alejandrina Cruz vda. de Villena que no sabe firmar M. Robles.-----

PROVEIDO.----- Trujillo 7 de Diciembre de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 45966 por la cantidad de S/. 224.00 que se consigna por el Dr. Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Eliás Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a doña Alejandrina Cruz vda. de Villena en los términos que contiene el recurso que prece y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-Angulo.-A.E. Vanini.-----

DILIGENCIA.----- En Trujillo a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena con el objeto de recibir la cantidad de S/. 224.00 que se le manda entregar en el proveído que precede; al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al re-

//.



currente de la expresada cantidad de S/. 224.00 en el Cheque consig-
nado y dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo
firmar imprimió su huella digital, firmando el Sr. Inspector por
ante el "Auxiliar que Certifica.-J.M.Angulo.-A.E.Vanini.-A ruego de
dona Alejandrina Cruz vda.de Villena que no sabe firmar M.Robles.

Es copia fiel de sus originales

Trujillo, de Diciembre de 1,950

EL AUXILIAR

